

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 28 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

Señora: El Gobierno de V. M. olvidaría deberes elementales, si, pagando tributo á una ilegítima obstinación, tantas veces confundida con la noble perseverancia, cerrase los ojos á la realidad, sacrificando elevados intereses sociales en aras de la pasión política.

El Ministro que suscribe estima que si son lícitas sus preferencias de atención y de simpatía hacia el juicio por Jurados, y natural su empeño en contribuir al arraigo de esta trascendental reforma jurídica, no correspondería á la honrosa confianza de V. M. supeditar lo á personales gustos la severa imparcialidad que el ejercicio de las funciones del Gobierno impone. Declararía, pues, sinceramente su desconfianza, si por ventura la abrigase; pero el ensayo hecho hasta el día le permite servir á la verdad y al interés público con halago de sus personales convencimientos: el juicio por jurados es un progreso definitivamente asegurado, merced á la prudencia de los partidos gobernantes, que no han de atender para defenderlo ó combatirlo á los antecedentes históricos, ni han de sentirse animados por espíritu sectario é intransigente.

La publicidad es el ambiente vital de todos los organismos políticos y administrativos: la crítica de la opinión, encauzada por el conocimiento oficial de todos los datos necesarios para emitir juicios fundados constituye un inapreciable elemento de gobierno. Informaciones anuales en que intervengan todos los Magistrados de lo criminal y cuyos resúmenes se publicarán por el Ministerio; la inserción en la «Gaceta» de estados trimestrales en que consten los datos más interesantes acerca de los veredictos; activa inspección del Ministerio público; circulares para solventar las dudas que en los Tribunales ofrezcan; todo, en fin, cuanto del Gobierno dependa ha de llevarse á cabo para asegurar con el asentimiento consciente de la Nación, no ya sólo la vida y permanencias, sino la autoridad moral del Jurado, cuyo prestigio enaltece á la sociedad, del seno de la cual emanan los Jueces de hecho.

Respondiendo á tales propósitos, el

Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

##### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes de Enero de cada año, una Memoria razonada acerca de la manera como funcionó el Tribunal del Jurado en el territorio de su jurisdicción durante el año anterior.

Art. 2.º En dicha Memoria manifestarán las dudas y dificultades que en la práctica haya ofrecido la aplicación de la ley de 20 de Abril de 1888 y la de Enjuiciamiento criminal vigente en la parte que se relaciona con el juicio por jurados, indicando las reformas que estimen conducentes al arraigo de esta institución jurídica.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias oirán previamente á las respectivas Salas de justicia, agregando como apéndice á su Memoria certificaciones de los votos particulares que formulen los Magistrados que disientan de la opinión de la mayoría en alguno de los extremos que la Memoria comprenda.

Art. 4.º En dicha Memoria manifestarán los resultados obtenidos, acompañando todos los datos estadísticos necesarios al efecto.

Art. 5.º Los Fiscales de las Audiencias, independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, dirigirán órdenes circulares á los Fiscales municipales sobre la formación de las listas de jurados, encareciéndoles la importancia que entrañan y la necesidad de que se formen no sólo en los plazos y con las formalidades establecidas por la ley, sino con personas imparciales é idóneas, sin incapacidad ni incompatibilidad de ningún género.

Art. 6.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que los Jueces municipales no olviden la obligación que les impone el art. 34 de la ley, y de que éstos y los Jueces de instrucción cumplan con escrupulosidad y exactitud los demás deberes que á unos y otros impone la misma ley, resolviendo gubernativamente con espíritu de equidad y justicia, las quejas y reclamaciones que se les presenten, y corrigiendo en virtud de sus facultades

disciplinarias las faltas y abusos que lleguen á su conocimiento.

Art. 7.º Tanto los Presidentes como los Fiscales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, ó á la Fiscalía del Tribunal Supremo, según los casos, cuantas consultas consideren necesarias para la más fácil inteligencia y aplicación de la ley.

Art. 8.º El Ministerio de Gracia y Justicia examinará las Memorias y resumirá y publicará el resultado de todas ellas en la forma que mejor responda á la conveniencia del servicio, señalando y publicando en su caso íntegramente las que por la importancia de sus observaciones merezcan esta preferencia.

También se harán las oportunas anotaciones en los expedientes personales de aquellos funcionarios que se hayan distinguido por su celo y competencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(«Gaceta» de 1.º Octubre de 1889.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunicó en la mañana de ayer el telegrama siguiente:

«Madrid 7 á las 11:55 n.

Á las 11 y 25 de esta noche han llegado sin novedad á esta Corte SS. MM. y AA. RR. Se encontraban en la estación los Ministros residentes en Madrid, el Cuerpo diplomático, Autoridades, altos funcionarios y numeroso público. Tanto á la llegada como en el tránsito hasta Palacio, la Real Familia fué objeto de entusiasmas y expresivas manifestaciones de adhesión.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Murcia 8 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 617.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Francisco Martínez y Martínez, vecino de la ciudad de Cieza, ha presentado en este Gobierno de provincia decreto solicitando se le concedan doce pertenencias mineras para la de hierro á que titula *San Francisco*, en terrenos de la propiedad del Sr. Conde de San Julián, paraje que nombran Romeral de Chueco en el Barranco Azules, diputación de Tévar, término de Aguilas; lindando por todos vientos, con

tierras del expresado Sr. Conde de San Julián, dentro de cuya designación, dice se encuentran labores antiguas que están completamente abandonadas é ignora si pertenecieron á alguna concesión minera.

En su vista, he acordado que se instruya el oportuno expediente para la caducidad, si procediere, de la concesión minera á quien pudieran corresponder las labores antiguas abandonadas que se denuncian, y al efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el preciso término de quince días presenten las reclamaciones oportunas las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas.

Murcia 7 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 621.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.986.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Bernal Garrigós, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Angelina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el Cabezo del Bosque, diputación de Morata; lindando N., con la mina «Concha», «Sergia» y «Te la gané»; E., con «Sergia»; S., terreno franco, y por el O., con terreno también franco y «Te la gané»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «Concha» y se medirán 200 metros en dirección S., colocándose la primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 700; cuarta á quinta N., 100; quinta á sexta E., 200; sexta á séptima N., 200, y de ésta á punto de partida E., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 622.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes comunales de Librilla en el término municipal de dicho pueblo, durante el año forestal de 1889 á 1890;

he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 26 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Migueñ Aguado.

Número 616.

**Sección de Fomento.—Minas.**

Relación nominal de propietarios de la superficie que ha de expropiarse para la explotación de la mina *San Carlos* y sus demasías, del término de Mazarrón, cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto del Sr. Gobernador de la provincia, de 10 de Mayo de 1887, confirmado por la Real orden de 29 de Noviembre del mismo año.

|  |                         |
|--|-------------------------|
| 13.048 metros, equivalentes á una hectárea, 30 áreas y 48 centiares.   | Cabida.                 |
| Falda del Cabezo de San Cristóbal, término de Mazarrón.  | Paraje.                 |
| Por el Norte, con la mina «Triunfo»; por Poniente, con demasía á la misma y mina «San José»; y por Levante y Mediodía, límites del pueblo de Mazarrón.             | Linderos.               |
| Estéril para la agricultura con pequeños plantíos de palas.  | Clase y cultivo.        |
| D. <sup>a</sup> Isabel Zamora Martínez y D. Antonio Gómez Medevilla, si lo acreditan con legítimos títulos ó el Ayuntamiento en su caso, y si se quiere el Estado. | Propietarios y colonos. |
| El terreno de dicha señora, lo tiene adquirido D. Carlos Francelius y también se expropia para la mina de referencia.  | Observaciones.          |

Murcia 29 de Diciembre de 1887.—El Apoderado, Rafael Lario.

La preinserta relación de propietarios se remitió al Alcalde de Mazarrón para que hiciera en ella las rectificaciones oportunas, en cumpli-

miento de lo que dispone el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 21 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, habiendo manifestado dicho Alcalde en oficio de 23 de Enero de 1888, que nada había que rectificar, confirmando que todo el terreno estéril para la agricultura que corresponde el perímetro del que se intenta expropiar, pertenece al común de vecinos y que los pequeños plantíos de nopales que aparecen en el repetido terreno los tiene millarados José Meca Sánchez, hoy su viuda Isabel Zamora, suponiendo que por esta razón tendrá justos y legítimos títulos.

Remitida también dicha relación al Registrador de la propiedad de Totana para que certificase, en cumplimiento del art. 22 del expresado reglamento, si los propietarios que en ella figuran tienen inscrito el terreno que se intenta expropiar, ha manifestado en oficio de 4 de Septiembre último, que con los datos que contiene la relación no puede certificar si los propietarios comprendidos en ella tienen ó no inscritas sus fincas, y que del registro aparece, que D.<sup>a</sup> Isabel Zamora Martínez, inscribió por adjudicación á la muerte de su esposo, una fanega y seis celemines de tierra en las afueras de la población de Mazarrón, paraje de Santa Lucía, de las que vendió á don Carlos Francelius cuatro celemines y á otras diferentes personas 7.754 metros 62 centímetros, y que D. Antonio Gómez Medevilla, tiene inscritas en el mismo paraje tres fanegas de tierra, de las que tiene enajenadas á diferentes personas diez y siete celemines y doce y medio estadales.

Todo lo que he dispuesto que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el preciso término de quince días, se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación del inmueble, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según se determina en el art. 17 de la citada ley.

Murcia 5 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

**Cuarta sección.**

Número 610.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA

**Anuncio oficial.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Septiembre último, comunica la siguiente Real orden circular.

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—2.<sup>a</sup> Dirección.—1.<sup>a</sup> Sección.—Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las primera y segunda reserva, deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 164 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:—1.<sup>a</sup> Los individuos de todas las armas é institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera

ó segunda reserva, y tengan su residencia en la capitalidad de los Cuadros de Reclutamiento, terceros batallones de Regimientos de Infantería, batallones de Depósito de Cazadores, Regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros, y Depósitos de Reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.—2.<sup>a</sup> Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistados.—3.<sup>a</sup> En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.<sup>a</sup>, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.—4.<sup>a</sup> Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.—5.<sup>a</sup> La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán, en la primera quincena de Diciembre, á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.—6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose, de oficio, á los Alcaldes, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.—7.<sup>a</sup> Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.<sup>a</sup>, remitirán en la segunda quincena de Diciembre, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con reparación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presente ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.—8.<sup>a</sup> Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.—9.<sup>a</sup> Los expresados Gobernadores militares, dispondrán la inserción de esta Circular en los *Boletines oficiales* de la provincia, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Chinchilla.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los individuos que deben concurrir al acto reglamentario de la revista anual y el de los Alcaldes y demás funcionarios que han de intervenirlo, á cuyo fin procurarán darle la mayor publicidad en sus respectivas jurisdicciones, obligando á pasarla á todos los individuos domiciliados y transeúntes que residan en su demarcación municipal, en la forma que la presente Real orden determina, é investigando con oportunidad el paradero de los que faltan á ella para dar la debida noticia á los Jefes respectivos á quienes remitirán una vez terminada las relaciones clasificadas, conforme á las prevenciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de dicha Real disposición, debiendo

prometerme del celo de la Autoridades locales y demás funcionarios ante quienes se ha de pasar la expresada revista, que cooperarán con su reconocido interés y actividad al mejor resultado de ella.

Cartagena 3 de Octubre de 1889.—El General Gobernador militar, Mariano Quesada.

Número 615.

**Edicto.**

Don Manuel Trigo y Carreras, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Borbón número diez y siete, é Instructor del expediente que se sigue en esta Fiscalía de orden del Sr. Coronel de este Regimiento, en averiguación de responsabilidad á la declaración de utilidad del soldado por el cupo de Cuevas, provincia de Almería, para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y ocho, al moza José Gómez López.

Por la presente requisitoria llama, cito y emplazo á José Gómez López, soldado que fué del citado Batallón y Regimiento, hoy licenciado absoluto por inútil, con residencia en el pueblo de Mazarrón, provincia de Murcia; hijo de Miguel y de Ana (difunta), natural de Cuevas (Almería), de veinte años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante los Jueces de instrucción del partido de Totana y municipal del pueblo de Mazarrón, quedando á disposición de éstos, hasta prestar declaración sobre inutilidad por la que fué declarado inútil para el servicio de las armas; si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido testigo José Gómez López, y en caso de ser habido, lo remitan á disposición de los Jueces de referencia, al objeto que queda expresado.

Dada en Málaga á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Trigo Carreras.

**Quinta sección.**

Número 614.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia.**

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 41 de la instrucción de Procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de Procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos por el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del año económico actual, correspondientes á los pueblos de Molina, Lorquí,

Caulí, Cotillas, Ojós, Ricote, Villanueva, Blanca, Abarán y Fortuna.

Murcia 5 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Número 620.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA**

Posesionados de sus cargos los Inspectores de Hacienda de los partidos, nombrados para esta provincia, que se expresan al final, y destinados á las Administraciones subalternas que también se designan, lo hace público esta Delegación por medio del presente, á fin de que las Autoridades y funcionarios á quienes según instrucciones y reglamentos vigentes correspondan, se sirvan prestar á dichos Inspectores el auxilio necesario para el buen desempeño de su cometido, que

se extiende según dispone el reglamento de 11 de Mayo de 1888 á la investigación y vigilancia para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda, sobre la riqueza territorial para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribución industrial y de comercio; impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales; el impuesto sobre billetes de viajeros y transportes de mercancías, y las propiedades y derechos del Estado.

Murcia 5 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

- D. Vicente Morales, Lorca y Totana.
- » Francisco Manuel Aparicio, Caravaca y Mula.
- » Enrique Martínez Herrera, Cartagena y La Unión.

**Sexta sección.**

Número 219.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MOLINA**

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

|   |                 |
|---|-----------------|
|   | <i>Pesetas.</i> |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 4748 86         |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              | 13846 14        |
| <i>Cargo.</i>   | 18595 »         |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        | 17736 87        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 858 13          |

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

| <i>Capítulos.</i>                           | <i>Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.</i> | <i>Operaciones realizadas en este trimestre.</i> | <i>TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.</i> |
|---|--|--|---|
|   | <i>Pesetas.</i>  | <i>Pesetas.</i>                                  | <i>Pesetas.</i>                                       |
| <b>INGRESOS</b>                             |  |  |   |
| 1 Propios.                                  |  | 236 14   | 236 14  |
| 2 Montes.                                   |  |  |   |
| 3 Impuestos.                                | 4560 »   | 4300 »   | 8860 »  |
| 4 Beneficencia.                             |  |  |   |
| 5 Instrucción pública.                      |  |  |   |
| 6 Corrección pública.                       |  |  |   |
| 7 Extraordinarios.                          |  |  |   |
| 8 Ampliación.                               |  |  |   |
| 9 Resultas.                                 | 3564 80  | 3875 »   | 7439 80   |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | 12350 »  | 5455 »   | 17785 »   |
| 11 Reintegros.                              |  |  |   |
| 12 Valores fuera de presupuesto.            |  |  |   |
| <i>Cargo.</i>                               | 20474 80   | 13846 14   | 34320 94  |
| <b>PAGOS</b>                                |  |  |   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.                  | 5622 63  | 3583 98  | 9206 61   |
| 2 Policía de seguridad.                     | 725 36   | 541 74   | 1267 10   |
| 3 Policía urbana y rural.                   | 797 65   | 1019 85  | 1817 51   |
| 4 Instrucción pública.                      |  |  |   |
| 5 Beneficencia.                             | 1296 41  | 1124 46  | 2420 87   |
| 6 Obras públicas.                           | 59 »   | 34 50  | 93 50   |
| 7 Corrección pública.                       |  |  |   |
| 8 Montes.                                   |  |  |   |
| 9 Cargas.                                   | 6610 »   | 5979 14  | 12589 14  |
| 10 Obras de nueva construcción.             |  |  |   |
| 11 Imprevistos.                             | 614 89   | 715 40   | 1330 29   |
| 12 Ampliación.                              |  |  |   |
| 13 Resultas.                                |  | 4727 80  | 4727 80   |
| 14 Valores fuera de presupuesto.            |  |  |   |
| <i>Data.</i>                                | 15725 94   | 17736 87   | 33462 81  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Molina á 1.º de Julio de 1889.—El Depositario, Antonio Gil.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Molina á 1.º de Julio de 1889.—El Secretario Contador, Juan Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Número 219.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MORATALLA**

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

|   |                 |
|---|-----------------|
|   | <i>Pesetas.</i> |
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 32 21           |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              | 22673 89        |
| <i>Cargo.</i>   | 22706 10        |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        | 20490 74        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 2215 36         |

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

| <i>Capítulos.</i>                           | <i>Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.</i> | <i>Operaciones realizadas en este trimestre.</i> | <i>TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.</i> |
|---|--|--|---|
|   | <i>Pesetas.</i>  | <i>Pesetas.</i>                                  | <i>Pesetas.</i>                                       |
| <b>INGRESOS</b>                             |  |  |   |
| 1 Propios.                                  |  | 20 60  | 20 60   |
| 2 Montes.                                   |  |  |   |
| 3 Impuestos.                                | 469 50   | 1420 68  | 1890 18   |
| 4 Beneficencia.                             |  |  |   |
| 5 Instrucción pública.                      |  |  |   |
| 6 Corrección pública.                       |  |  |   |
| 7 Extraordinarios.                          |  | 116 »  | 116 »   |
| 8 Ampliación.                               |  |  |   |
| 9 Resultas.                                 | 4237 11  | 3775 95  | 8013 06   |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. | 233 »  | 17091 26   | 17324 26  |
| 11 Reintegros.                              |  |  |   |
| 12 Varios valores fuera de presupuesto.     |  | 270 »  | 270 »   |
| <i>Cargo.</i>                               | 4960 21  | 22673 89   | 27634 10  |
| <b>PAGOS</b>                                |  |  |   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.                  | 806 »  | 8714 16  | 9520 16   |
| 2 Policía de seguridad.                     | 2 »  |  | 2 »   |
| 3 Policía urbana y rural.                   |  | 4544 »   | 4544 »  |
| 4 Instrucción pública.                      |  |  |   |
| 5 Beneficencia.                             |  | 925 »  | 925 »   |
| 6 Obras públicas.                           |  | 610 14   | 610 14  |
| 7 Corrección pública.                       |  | 726 »  | 726 »   |
| 8 Montes.                                   |  |  |   |
| 9 Cargas.                                   | 3000 »   | 3191 50  | 6191 50   |
| 10 Obras de nueva construcción.             |  |  |   |
| 11 Imprevistos.                             | 120 »  |  | 120 »   |
| 12 Ampliación.                              |  |  |   |
| 13 Resultas.                                | 1000 »   | 1779 94  | 2779 94   |
| <i>Data.</i>                                | -928 »   | 20490 74   | 25418 74  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Moratalla á 1.º de Julio de 1889.—El Depositario, Tomás Martínez y Martínez.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Moratalla á 1.º de Julio de 1889.—El Contador, Leopoldo Chicheri.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco García.

Número 613.

**AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que finia el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
|                                 | <i>Pts. Cts.</i> |
| Un ayuntamiento, seis días á 2. | 12 »             |
| Un amasador, seis días á 1.75   | 10 50            |
| Cinco peones, seis días á 1.50  | 45 »             |
| Un peón, seis días á 1.25.      | 7 50             |
| Media docena de capazos.        | 2 50             |
| <i>Total.</i>                   | 94 »             |
| Un oficial, seis días á 2.75    | 16 50            |

Calle de la Proclamación.

Murcia 5 de Octubre de 1889.—M.º

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año económico de 1888 á 89.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acuerda formar y remitir al señor Gobernador las ternas para el nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre y su remisión al señor Gobernador para la debida publicación en el *Boletín oficial*.

Se aprueban, acordándose el pago de su importe, las cuentas de socorros domiciliarios y de medicinas suministradas á enfermos pobres en el tercer trimestre.

Que por la comisión correspondiente se rectifiquen las listas de familias pobres que tienen opción á recibir gratuitamente asistencia médica y socorros de la beneficencia municipal.

Se practicó el sorteo de asociados que, en unión del Ayuntamiento, han de adoptar los medios de cubrir el cupo de consumos en el año económico inmediato, y se acordó convocarles para el día 13 del actual á las diez de su mañana.

Extraordinaria del día 13.

Se acordó que, como medio más breve, sencillo y práctico, se subasten ó arrienden, á venta libre, los derechos de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, para hacer efectivo el cupo que se señale á este pueblo en el año económico de 1889 á 90, y al resultar déficit entre el importe de los encabezamientos y los productos del remate, que se cubra por repartimiento.

Ordinaria del 14.

Se acuerda exponer al público por quince días el apéndice al amillaramiento, para oír reclamaciones.

Que el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio, con la lista cobratoria y resumen de las que se necesitan, se remitan á la Subalterna de Hacienda de este partido.

Se aprueba y acuerda el pago de la cuenta de gastos en la reparación de caminos vecinales, que importa 735 pesetas 28 céntimos.

Asistir en corporación á la procesión del Santo Entierro de Cristo, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga de la banda de música, dándole una gratificación.

Se aprueba el pago de 27 pesetas 50 céntimos, importe de 32 palmas para el Ayuntamiento y Clero parroquial, en la festividad del Domingo de Ramos.

Se encarga á la Comisión de arbitrios formule los pliegos de condiciones para arrendar los de pesos y medidas de uso voluntario, Matadero público y Casa-carnecería en el año 89 á 90.

Ordinaria del 21.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado del contingente señalado á este pueblo para gastos provinciales en el siguiente año económico.

Se nombró á D. Mariano Baleriola Albaladejo para cubrir la vacante de Agente del Ayuntamiento en el capital, que resulta por fallecimiento de D. Pedro Soler.

Ordinaria del 28.

Se dá cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Cieza, comunicando la suma que ha correspondido á este Municipio para gastos de la Cárcel del partido en el año económico de 1889 á 90.

Se acuerda que el suministro de aceite, petróleo y demás preciso para el alumbrado público en el siguiente ejercicio económico, tenga efecto por el sistema de administración, quedando encargado de este servicio el Sr. Alcalde.

Vista la relación de cupos definitivos de consumos, cereales y sal que publica el *Boletín oficial* núm. 112, se determinaron las rebajas que deben hacerse en la cantidad por que se adjudicó el arriendo á favor de D. José Martínez y Martínez, y se fijó el importe del contrato, con arreglo á las reformas introducidas por la ley de Alcoholes.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, y que se exponga al público por término de quince días.

Que se hagan las reparaciones necesarias en la lomera de las paredes del Cementerio municipal.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueba la determinación del Sr. Alcalde, referente á la composición del camino vecinal del Barranco Judío.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta de 4 pesetas 76 céntimos que ha gastado el maestro albañil José Carrillo Vargas, en la reparación hecha en el Cementerio municipal.

Ordinaria del 12.

Se acordó formar el padrón vecinal conforme á la ley de 2 del corriente mes y Real orden del 4 y autorizar al Sr. Alcalde para que nombre el personal, auxiliar necesario, señalando á los escribientes el haber de dos pesetas diarias.

Presentadas las relaciones de deudores por contribución territorial del 2.º trimestre de los años económicos 1884 á 85 y 1888 á 89 contra quienes se han expedido los apremios de 1.º y 2.º grado, se procedió á la clasificación de cuotas en cobrables é incobrables; librándose, en cuanto á las primeras, las certificaciones de bienes inmuebles que se entregarán al Agente ejecutivo.

Por fallecimiento de D. Pedro Soler y Roby, se nombró Agente de este Ayuntamiento á D. Mariano Baleriola Albaladejo, para que perciba los intereses de la lámina de esta Corporación y para que retire de la Delegación de Hacienda las de la Deuda perpetua del cuatro por ciento, cobrando intereses y practicando todo lo demás necesario y concerniente á este servicio.

Ordinaria del 19.

Se acuerda ingresar en la Tesorería de Hacienda lo que se ha señalado á este Ayuntamiento por obligaciones de segunda enseñanza en los años 1887 á 88 y 1888 á 89.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos, y se señala el día en que ha de verificarse, nombrándose la comisión que ha de concurrir al acto.

Se aprueban también los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios; se señala día y hora para los remates y se designa el Concejal que debe asistir al acto.

Se acuerda la aprobación y pago de la cuenta de gastos en las reparaciones de los caminos vecinales Barranco Judío y Rambla del Moro, importante 136 pesetas.

Que se componga el camino del Estrecho, encargándose de ello el señor Martínez Martínez.

Ordinaria del 26.

Se nombró guarda municipal á José Martínez Gómez y se acordó requerir, tanto á éste como á los demás de su clase, para que dentro del plazo de ocho días presten fianza en metálico,

en garantía de la responsabilidad que les señala el artículo 20 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda la aprobación y pago de la cuenta rendida por el Comisionado para la presentación de los mozos del reemplazo de este año y revisión de los tres anteriores ante la Comisión provincial al juicio de exenciones, por su importe de 53 pesetas 50 céntimos.

Sesión del 9.

Se adjudicó definitivamente el remate del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, á favor de Antonio Valera Jara en 250 pesetas, aceptándose la fianza prestada.

También se acordó adjudicar definitivamente el remate de la Casa carnecería en favor de José Tornero Carrillo por 47 pesetas 88 céntimos, aceptándose la fianza presentada.

No habiendo dado resultado el primer remate del arbitrio sobre uso voluntario de pesos y medidas en el año 1889 á 90, se acordó celebrar un segundo el día 26 del mes actual de 9 á 10 de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la suma que sirvió de tipo en el anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1889 á 90.

Se acordó reintegrar al Sr. Juez municipal de esta villa, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto, 21 pesetas 50 céntimos que ha costado un libro para la sección de nacimientos del Registro civil.

Ordinaria del 16.

Se acordó cumplimentar en todas sus partes la circular del Sr. Gobernador fecha siete del corriente mes, sobre higiene y salubridad, y que al efecto se publiquen los bandos oportunos, en armonía con lo establecido en las Ordenanzas municipales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber merecido la aprobación superior la subasta de los derechos de consumos en el año económico próximo 1889 á 90, adjudicada á favor de D. José Martínez, y que se le requiera para que, dentro del plazo marcado, otorgue la escritura de fianza hipotecaria.

También quedó enterado de haberse aprobado el padrón de cédulas personales del año económico 1889 á 90.

Se acuerda la aprobación y pago de las cuentas rendidas por José Caballero Pérez, una de 70 pesetas por composiciones y material suministrado para el alumbrado público, y otra de 15 pesetas por reparación del piso de madera del puente de hierro.

Se acordó asistir en corporación á la misa y procesión del Santísimo Corpus Cristi, á la que asistirá también la banda de música, gratificándole al Director con la suma que estime justo el Sr. Alcalde.

Ordinaria del 23.

Se acordó abonar al Letrado del Ayuntamiento, 100 pesetas por sus honorarios de varias consultas que ha evacuado.

Se acuerda la aprobación y pago de la cuenta de socorros domiciliarios á enfermos pobres en el trimestre corriente, importante 106 pesetas.

También se acordó la aprobación y pago de las siguientes: de material de Secretaría en seis meses por 330 pesetas, y de socorros á pobres detenidos y arrestados por 24 pesetas 48 céntimos.

Manifiestándose por el Médico titular del segundo distrito D. Francisco Rojo, que el día 31 de Julio cumple su con-

trato y que desea ausentarse de la población, se acordó autorizar al señor Alcalde; para que provea lo necesario á fin de que, interin se provea la vacante, no carezcan de asistencia médica los pobres enfermos del expresado distrito.

Se aprobó la cuenta de lo satisfecho á matadores de animales dañinos, importante 15 pesetas.

Ordinaria del 30.

Se acuerda exponer al público el padrón vecinal para oír reclamaciones durante la primera quincena de Julio.

Vista la ley y reglamento de 21 del corriente mes, se acordó hacer saber al arrendatario de los derechos de consumos en el año económico inmediato, queda á su cargo la recaudación de los derechos señalados á los alcoholes, aguardientes y licores de consumo personal, incluso el recargo municipal del 50 por 100, y obligado, por lo tanto, á ingresar la suma en que se aumente el encabezamiento.

Se autoriza al Sr. Alcalde, para que dé posesión al rematante de consumos en el día de mañana.

Se adjudicó definitivamente el remate de pesos y medidas á favor de don José Martínez Martínez, por 194 pesetas 91 céntimos, aceptándose la fianza presentada.

Se acordó reintegrar á la Caja de Recluta de la zona de Murcia 16 pesetas 50 céntimos que importan los socorros suministrados á los mozos de los reemplazos de 1888 y 89 que estuvieron en observación en el mes de Abril último y resultaron inútiles.

También se acordó abonar al Agente D. Mariano Baleriola, su gratificación á partir del primero de Abril, y á Mariano Piní cuatro pesetas por componer el reloj del Ayuntamiento.

Se nombró al Concejal D. Antonio Martínez para que forme parte de la Comisión de aforos á que se refiere el reglamento de Consumos.

Se acordó contratar el servicio de fundición de la campana del reloj de la parroquia, y se nombró la comisión que ha de formular el pliego de condiciones para la subasta.

Abarán 2 de Agosto de 1889.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Sesión del 4 de Agosto.

Dada cuenta del anterior extracto, el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*; de que certifico.—Jesús Carrillo.

## DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA  
DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . . 27 >

## Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy.—San Rómulo obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y San Pedro.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.